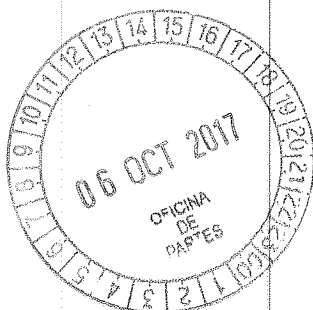




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 38 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2771

SANTIAGO, 05 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 31 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 928 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana que aprueba corrección de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 929 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 38 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016, que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 y el 27 de enero de 2016, la Dirección Regional Metropolitana envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 929 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.724.666.- (nueve millones setecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 38 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.725.268.- (seis millones setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y ocho pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multa asociada al incumplimiento confirmado en primera instancia, por un valor total de \$359.640.- (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$6.365.628.- (seis millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 38 de 2017;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en el sentido que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que fue confirmado en la instancia de descargos y que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento por un valor total de \$359.640.- (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos);

8.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$899.100.- (ochocientos noventa y nueve mil cien pesos);

9.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.870.128.- (un millón ochocientos setenta mil ciento veintiocho pesos);

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$3.596.400.- (tres millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos);

11.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$3.128.868.- (tres millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3, del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);



13.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

15.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 38 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que ordenó confirmar el incumplimiento y la multa asociada que se singulariza en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$359.640.- (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos);

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 38 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$899.100.- (ochocientos noventa y nueve mil cien cuarenta pesos).

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$1.870.128.- (un millón ochocientos setenta mil ciento veintiocho pesos);

ARTÍCULO 4°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto y a su vez, se dejan sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.596.400.- (tres millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos);

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1, N°2 y N° 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa



Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$3.128.868.- (tres millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimiento confirmado Reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 0	\$ 359.640	\$ 359.640	\$ 359.640	\$ 1.078.920
Operación y Mantención Logística C6	\$ 3.596.400	\$ 1.510.488	\$ 0	\$ 539.460	\$ 2.049.948
Total	\$ 3.596.400	\$ 1.870.128	\$ 359.640	\$ 899.100	\$ 3.128.868

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: “Confirmado Descargos”
- Anexo N° 2: “Confirno Reclamación”
- Anexo N° 3: “Reclamaciones Rechazadas”
- Anexo N° 4: “Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto”

ARTÍCULO 7°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Juan Manuel Rey Cortes y a don Francisco Javier Hernandez Pizarro, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N°1762, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/ces
Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones D.N
7. Oficina de Partes D.N

Minuta Jurídica N° 870/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 0038 Fecha Resolución Notificación: 16/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 0038 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000216	1.2-Variable control 2014/C1 C6.Lic.35/	10689	13		C1	1.a			Confirma Multa	PRETSADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN	359.640	359.640
Total													359.640	359.640



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 0038 Fecha Resolución Notificación: 16/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 0038 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	20160000224	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	10450	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO. ADEMÁS, EN INSTANCIAS ANTERIORES INDICA CUMPLIR CON EL ÍNDICE DE GESTIÓN SOLICITADO, SIN EMBARGO, NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU FUNDAMENTO, POR LO TANTO SE CONFIRMA LA MULTA.	539.460	539.460
2016	01	20160000224	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	10450	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN RESPECTO DEL CARGO IMPUTADO, POR LO DENÁS EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN LEVE 03, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA	359.640	359.640
Total													899.100	899.100

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 0038

0038

Fecha Resolución Notificación: 16/01/2017

16/01/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 0038

0038

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

16/01/2017

Anexo Nº3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000125	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	10569	13		C6	14.a		CON FECHA 18 ENERO 2017, INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA Nº 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000165, SE CURSA MULTA POR CONSIDERAR QUE REFRIGERADOR SE ENCUENTRA MAL ESTADO; CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REALIZA REPARACIÓN A LINEA DE FRÍO; REALIZANDO REEMPLAZO DE TERMOSTATO; QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A ESTA SUPERIORIDAD CONSIDERAR NUESTROS ARGUMENTOS; TODA VEZ, QUE ESTA PARTE DE CUMPLIMIENTO FIEL EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR EN FORMATO PAPEL, YA QUE EL SUPERVISOR DE JUINAB, CONSTATO EN EL LUGAR LA FALTA DE LIBRO DE ASISTENCIA	359.640	359.640
2016	01	2016000165	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	913020	13		C6	6.a	13/02/2017	CON FECHA 18 ENERO 2017, INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA Nº 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000165, SE CURSA MULTA POR CONSIDERAR QUE REFRIGERADOR SE ENCUENTRA MAL ESTADO; CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REALIZA REPARACIÓN A LINEA DE FRÍO; REALIZANDO REEMPLAZO DE TERMOSTATO; QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A ESTA SUPERIORIDAD CONSIDERAR NUESTROS ARGUMENTOS; TODA VEZ, QUE ESTA PARTE DE CUMPLIMIENTO FIEL EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DE DEDUCIDA POR EL PRETADOR, PUESTO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE SOLO LAS INFRACCIONES GRAVES 3 Y 7 Y LEVES 1, 2 Y 4 POSEEN UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA EFECTUAR SOLUCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS, COMO LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	427.972	427.972
2016	01	2016000248	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	9902	13		C6	1.a	13/02/2017	APELACIÓN: COMO SE INDICO EN DESCARGO; ACTA N. 2016000248, LA OBSERVACIÓN ES POCO CLARA AL SEÑALAR "HAY UNA FALTA UNA". AL RESPECTO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN INSTRUTIVO DE TRABAJO PARA LA EX. LICITACIÓN 35-2011; SEÑALA PARA ASPECTO C6 10.1 INDICE DE GESTIÓN "ES OBLIGATORIO QUE AL MOMENTO DE IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO, DEBE REGISTRAR EN EL SISTEMA EL NUMERO DE MANIPULADORAS FALTANTES; COMO TAMBIEN DEJAR ESTABLECIDA LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO". POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD CONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS Y DE ESTA MANERA ELIMINAR SANCION ASOCIADA A LA PRESENTE ACTA. 2.- CON FECHA 18 DE ENERO 2017; INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA Nº 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000370, SE CURSA MULTA POR FOGON EN MAL ESTADO; CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REPARO A LA BREVEDAD EL EQUIPO QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. POR ESTAS RAZONES, Y HABIÉNDOSE SOLUCIONADO DENTRO DE PLAZO EL INCUMPLIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	IMPUTACIÓN INDICA INCUMPLIMIENTO DEL INDICE DE GESTIÓN, ADEMÁS EN ACTA DE SUPERVISIÓN SE PUEDE VERIFICAR QUE EL SUPERVISOR, CONSTATA LA PRESENCIA DE 1 MANIPULADORA PARA 38 RACIONES; POR LO QUE EL PRETADOR ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL INDICE DE GESTIÓN, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	179.820	179.820
2016	01	2016000370	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	10730	13		C1	1.a	13/02/2017	CON FECHA 18 DE ENERO 2017; INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA Nº 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000370, SE CURSA MULTA POR FOGON EN MAL ESTADO; CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REPARO A LA BREVEDAD EL EQUIPO QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. POR ESTAS RAZONES, Y HABIÉNDOSE SOLUCIONADO DENTRO DE PLAZO EL INCUMPLIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	PRESTADOR INDICA EN SU FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN QUE EFECTUA SOLUCIÓN RESPECTO A FOGON EN MAL ESTADO, SIN EMBARGO EL ASPECTO EN CUESTIÓN SE RELACIONA CON CAMBIO DE MINUTA, POR LO QUE SE RECHAZA SU RECLAMACIÓN	359.640	359.640
2016	01	2016000370	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	10730	13		C6	6.a	13/02/2017	CON FECHA 18 DE ENERO 2017; INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA Nº 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000370, SE CURSA MULTA POR FOGON EN MAL ESTADO; CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REPARO A LA BREVEDAD EL EQUIPO QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO. POR ESTAS RAZONES, Y HABIÉNDOSE SOLUCIONADO DENTRO DE PLAZO EL INCUMPLIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	PRESTADOR ACREDITA DAR SOLUCIÓN AL EFECTO, SIN EMBARGO SE LE RECUERDA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN UN PLAZO DE 5 DÍAS HABLES PARA ACREDITAR SOLUCIÓN, PERO SOLO RESPECTO DE LAS INFRACCIONES GRAVES 3 Y 7 Y LEVES 1, 2 Y 4, POR LO TANTO AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06, LA SOLUCIÓN PRESENTADA NO ELIMINA LA MULTA	233.766	233.766



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 0038 Fecha Resolución Notificación: 16/01/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 0038 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000446	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	10527	13		C6	6.a	13/02/2017	2.- CON FECHA 18 DE ENERO 2017: INGRESA RESPUESTA A NUESTROS DESCARGOS A TRAVÉS DE R EXENTA N° 38; RESPECTO AL ACTA N. 2016000446; SE CURSA MULTA POR CASILLEROS OXIDADOS, CON POSTERIORIDAD A LA SUPERVISIÓN SE REALIZO ANCLAJE DE HORNO Y COCINA; QUEDANDO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO POR ESTAS RAZONES, Y HABIÉNDOSE SOLUCIONADO DENTRO DE PLAZO EL INCUMPLIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA. ADJUNTA: ORDEN DE TRABAJO N. 2943. FECHA	Rechaza	PRESATDOR INDICA EN SU FUNDAMENTO EFECTUAR TRABAJOS DE ANCLAJE DE HORNO Y COCINA, SIN EMBARGO EL HALLAZGO DETECTADO SE RELACIONA CON FUNCIONAMIENTO DE QUEMADORES, POR LO QUE LA SOLUCIÓN PRESENTADA NO SE RELACIONA CON LA DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO INFORMADA, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA.	309.290	309.290
Total													1.870.128	1.870.128



Licitación:3511

Nº Resolución Resuelve Descargos:0038

Anexo Nº4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Nº Resolución Notificación:0038

Fecha Resolución Resuelve Descargos:16/01/2017

Fecha Resolución Notificación:16/01/2017

Fecha Resolución Resuelve Descargos:16/01/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000169	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	10737	13		C6	5.a		DE LO EXPUESTO QUEDA EN EVIDENCIA QUE SE DISPUSO DE SOLO 1 DIA PARA PRESENTAR SOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUE EN BASES DE LICITACIÓN ID 35-2011 "PUNTO 25.1 DE SANCIONES Y MULTAS ", SEÑALA QUE "EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN; CONTADOS DEL DIA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN ", POR LO TANTO LAS MULTAS QUE AHORA SE PRETENDE IMPONER CORRESPONDE A UNA SANCIÓN IRREGULAR LA QUE DEBERIA CONLEVAR LA NULIDAD DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA SE VIO IMPOSIBILITADA DE EJERCER SU DERECHO PARA PRESENTAR SOLUCIÓN DENTRO DE UN ACOTADO TIEMPO Y POR LO DEMÁS; JUNAEB NO CUMPLIO CON LO ESTIPULADO EN BASES RESPECTO AL TIEMPO Y PLAZO PARA PRESENTAR ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A OBSERVACIONES SEÑALADAS EN ACTA	Acoge	PRESTADOR ADJUNTA EN RELAMACIÓN PAPEL, CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 54650 DE 18-01-2016 DONDE SE ACREDITA INSTALACIÓN DE ELIMINADOR ELÉCTRICO, POR LO QUE SE ACOGE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA	359.640	0
2016	01	2016000250	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10832	13		C6	5.a	13/02/2017	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA, PUESTO QUE SE VERIFICA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE NO SE BRINDÓ EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA EFECTUAR LAS SOLUCIONES PERTINENTES.	Acoge		359.640	0
2016	01	2016000250	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10832	13		C6	9.a		PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN POR ESCRITO INDICANDO QUE EL PROGRAMA DE VERANO TÉRMINO EL 15 DE ENERO DE 2016 Y QUE EL ACTA FUE APLICADA EL 14-01-2016, POR LO TANTO NO TUVO EL PLAZO DE 5 DIAS, INDICADO EN LAS BASES PARA DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO	Acoge		359.640	0
2016	01	2016000250	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10832	13		C6	12.a	13/02/2017	APELACIÓN: DE LO EXPUESTO QUEDA EN EVIDENCIA QUE SE DISPUSO DE SOLO 1 DIA PARA PRESENTAR SOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUE EN BASES DE LICITACIÓN ID 35-2011 "PUNTO 25.1 DE SANCIONES Y MULTAS ", SEÑALA QUE "EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN; CONTADOS DEL DIA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN ", POR LO TANTO LAS MULTAS QUE AHORA SE PRETENDE IMPONER CORRESPONDE A UNA SANCIÓN IRREGULAR LA QUE DEBERIA CONLEVAR LA NULIDAD DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA SE VIO IMPOSIBILITADA DE EJERCER SU DERECHO PARA PRESENTAR SOLUCIÓN DENTRO DE UN ACOTADO TIEMPO Y POR LO DEMÁS; JUNAEB NO CUMPLIO CON LO ESTIPULADO EN BASES RESPECTO AL TIEMPO Y PLAZO PARA PRESENTAR ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A OBSERVACIONES SEÑALADAS EN ACTA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA, PUESTO QUE SE VERIFICA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE NO SE BRINDÓ EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EFECTUAR LAS SOLUCIONES PERTINENTES.	1.078.920	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 0038Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 0038Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000469	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	10704	13		C6	7.a	13/02/2017	APELACIÓN: DE LO EXPUESTO QUEDA EN EVIDENCIA QUE SE DISPUSO DE SOLO 2 DIAS PARA PRESENTAR SOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUE EN BASES DE LICITACIÓN ID 35-2011 "PUNTO 25.1 DE SANCIONES Y MULTAS " SEÑALA QUE "EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN; CONTADOS DEL DIA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN ". POR LO TANTO LAS MULTAS QUE AHORA SE PRETENDE IMPONER CORRESPONDE A UNA SANCION IRREGULAR LA QUE DEBERIA CONLEVAR LA NULIDAD DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA SE VIO IMPOSIBILITADA DE EJERCER SU DERECHO PARA PRESENTAR SOLUCIÓN DENTRO DE UN ACOTADO TIEMPO Y POR LO DEMÁS: JUNAEB NO CUMPLIO CON LO ESTIPULADO EN BASES RESPECTO AL TIEMPO Y PLAZO PARA PRESENTAR ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A OBSERVACIONES SEÑALADAS EN ACTA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EFECTIVAMENTE SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO CONTÓ CON EL PLAZO DE 5 DÍAS HABLES ESTIPULADO EN EN TL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA DAR SOLUCIÓN A LOS HALLAZGOS DETECTADOS	359.640	0
2016	01	2016000470	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	24856	13		C6	12.b		PRESTADOR PRESENTA RECLAMACIÓN EN FORMATO PAPEL, DONDE FUNDAMENTA QUE NO SE LE DIERON LOS 5 DIAS DE PLAZO PARA DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO. ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE SE VERIFICA QUE NO SE CUMPLIO EL PLAZO ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN PARA DAR SOLUCIÓN	Acoge		1.078.920	0
Total													3.596.400	0





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
06/10/2017-16:08

Rte: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170201758372
Peso: 190gr.
Dest: SANTIAGO

SR. Juan Manuel Rey Cortes
SR. CARLOS ALBERTO REY CORTES
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A
SANTA FE 1762
QUINTA NORMAL, STGO

RES-EX 2771